

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido cumulo de trabajo no lo había sustanciado, además hay que tener en cuenta que por las acciones de tutelas, incidentes de desacato, disciplinario, audiencias públicas orales, donde se debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., dispendiosa dicha tarea y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones por la señora juez, de los proyectos que realizan los dos empleados. Informo a la señora juez, que la parte demandante acercó el registro civil de matrimonio del demandante con la madre de la demandada ANA MARIA BAUS BRAVO. Igualmente, acercaron dentro del presente asunto una transacción con el demandante y el señor SANTIAGO BAUS BRAVO y desistimiento del proceso presentado por el apoderado de la parte demandada del señor LUIS ALBERTO BAUS CASTRO, quien había solicitado reposición del auto admisorio de la demanda, el cual fue ya resuelto por el despacho. Provea. Paso el proyecto a la señora juez, en el día de hoy.

Armenia Q., Noviembre 10 de 2021

JUAN CARLOS ARANGO CAICEDO
OFICIAL MAYOR

Auto 2021-00042-00

Asunto: Alimentos para mayor de edad

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante este pronunciamiento, se resolverán varias situaciones acaecidas a la fecha en el asunto.

Primeramente, habiendo aportado al despacho el 26-04-2021 la apoderada actora la prueba documental requerida el 07-04-2021, que demuestra el nexo de parentesco filial existente entre el demandante, señor HENRY BAUS PIEDRAHITA y su hija, señora ANA MARIA BAUS BRAVO; en virtud de la misma, a ella se le impone cuota provisional de alimentos a favor de su progenitor en cuantía del treinta y cinco por ciento (35%) del salario mínimo legal mensual vigente, no encontrándose acreditada su capacidad económica y sus demás obligaciones alimentarias. Dinero que deberá consignar a órdenes del Juzgado los cinco (5) primeros días de cada mes en cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia (tipo 6), para ser entregados al demandante, hasta que de apertura a cuenta de ahorros en dicha entidad bancaria y nos informe su número.

Ahora bien, encontrándose debida y legalmente notificados de la demanda alimentaria que nos ocupa los señores LUIS ALBERTO BAUS CASTRO y SANTIAGO BAUS BRAVO, se atenderá su expresa y libre manifestación de voluntad, en el sentido de concluirse este asunto, en el caso del primero por desistimiento y en el segundo por transacción, acogéndose plenamente los contenidos de los respectivos escritos presentados a nuestra consideración, en especial el segundo, por cuanto se cumple con lo dispuesto en el art. 312 del C.G.P., los cuales constituyen parte integral de esta providencia, prestando en consecuencia el respectivo mérito ejecutivo que la ley les asigna.

Advirtiéndose que debido a la transacción presentada, no exigiéndose en el proceso derecho de postulación, por sustracción de materia no se dará trámite al recurso de reposición interpuesto contra el auto admisorio de la demanda. .

En consecuencia, por lo anteriormente expuesto, se dispondrá la terminación del proceso en lo referente al desistimiento y transacción presentados, por los señores LUIS ALBERTO BAUS CASTRO por intermedio del profesional del derecho y SANTIAGO BAUS BRAVO en nombre propio, por lo que se levantarán las medidas cautelares impuestas al primero de los nombrados al inicio del trámite y por las solicitudes efectuadas, continuándose el trámite con la demandada ANA MARIA BAUS BRAVO.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA Q.,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer a la señora ANA MARIA BAUS BRAVO cuota provisional de alimentos a favor de su progenitor HENRY BAUS PIEDRAHITA, en cuantía del treinta y cinco por ciento (35%) del salario mínimo legal mensual vigente; dinero que deberá consignar a órdenes del Juzgado los cinco (5) primeros días de cada mes en cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia (tipo 6), para ser entregados al demandante, hasta que de apertura a cuenta de ahorros en dicha entidad bancaria y nos informe su número.

SEGUNDO: Aprobar en su totalidad los términos de los acuerdos suscritos por los señores LUIS ALBERTO BAUS CASTRO y SANTIAGO BAUS BRAVO, con su progenitor HENRY BAUS PIEDRAHITA, en el sentido de CONCLUIRSE ESTE ASUNTO, EN EL CASO DEL PRIMERO POR DESISTIMIENTO Y EN EL SEGUNDO POR TRANSACCIÓN; escritos que constituyen parte integral de esta providencia y prestan en consecuencia el respectivo mérito ejecutivo.

TERCERO: No conferir personería a la abogada ESTRELLA DEL CARMEN ZARANTE RODRIGUEZ para representar en este asunto al señor SANTIAGO BAUS BRAVO, toda vez que a la fecha no fue subsanada la falencia en el poder otorgado advertida mediante auto del 25-10-2021.

Y debido a la transacción válida por él presentada, con fundamento en el art. 312 del C.G.P, por cuanto se ajusta a derecho, por sustracción de materia no se da trámite al recurso de reposición interpuesto contra el auto admisorio de la demanda.

CUARTO: Levantar las medidas cautelares impuestas al inicio del trámite y solicitudes, disponiéndose el archivo del expediente una vez en firme esta providencia y su notificación a las partes, para los demandados LUIS ALBERTO y SANTIAGO BAUS BRAVO, por los acuerdos presentados al proceso, continuando el mismo con la demandada ANA MARIA BAUS CASTRO. Líbrese los oficios pertinentes por intermedio del CENTRO DE SERVICIOS PARA LOS JUZGADOS CIVILE Y DE FAMILIA de Armenia Q., Igualmente remítasele al correo electrónico del apoderado del señor LUIS ALBERTO BAUS BRAVO y al demandado SANTIAGO BAUS BRAVO, el presente auto para los fines que estimen pertinentes.

QUINTO: Advertir que estas decisiones no hacen tránsito a cosa juzgada material, para los demandados LUIS ALBERTO y SANTIAGO BAUS CASTRO.

SEXTO: No condenar en costas a los señores LUIS ALBERTO y SANTIAGO BAUS CASTRO, por los acuerdos presentados dentro del presente asunto.

SEPTIMO: Por sustracción de materia, no se resolverá el recurso de reposición presentado por el señor SANTIAGO BAUS CASTRO, por la transacción llegada con su padre, demandante dentro del presente asunto.

OCTAVO: Notifíquese el presente auto y continúese el mismo, con la demandada ANA MARIA BAUS CASTRO, habida consideración de lo analizado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
J U E Z



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 11-11-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS SECRETARIA